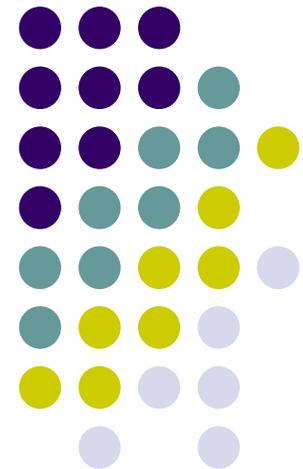


# Obstáculos procesales para la judicialización de violaciones a los derechos humanos

Julio César Espinoza Goyena  
Profesor de Derecho Procesal Penal  
P.U.C.P.





# Excepción de Amnistía

# Marco Normativo

## Excepción de Amnistía



*“Art. 5º del CdePP*

*Contra la Acción Penal pueden deducirse las Excepciones de... **Amnistía** ...*

*(...)*

*La **Excepción de Amnistía** procede en razón de Ley que se refiera al delito objeto del proceso.*

*(...)*

*Las excepciones pueden deducirse en cualquier estado del proceso y pueden ser resueltas de oficio por el Juez. (...)*

*Si se declara fundada cualquiera de las otras excepciones, se dará por fenecido el proceso y se mandará archivar definitivamente la causa.”*

# Excepción de Amnistía

## Fundamentos para su utilización



- Aplicación de la Ley N° 26479 (14.JUN.95) que concedió amnistía general a todo el personal civil, policial y militar que se encontraba denunciado, procesado o condenado por delitos comunes o militares vinculados con la lucha contra el terrorismo, cometidos desde mayo de 1980 hasta el 14.JUN.95
- La ley mencionada fue precisada mediante Ley N° 26492 (28.JUN.95) señalando que la amnistía otorgada no implica interferencia en el ejercicio de la función jurisdiccional ni es “revisable” en sede judicial

# Caso: Sucesos en los penales de junio de 1986.

## Fundamentos de la excepción



- 4 procesados solicitaron la aplicación de la Ley N° 26479 que concedió amnistía al personal militar, policial y civil

→ El 1er Juzgado Penal Supraprovincial de Lima  
**DECLARÓ INFUNDADA** la excepción  
deducida (Exp. N° 125-04)

# Caso: Sucesos en los penales de junio de 1986.

## Fundamentos del Juzgado



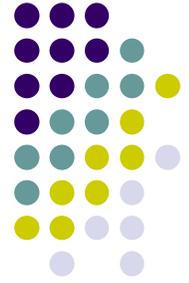
- Las leyes de amnistía son incompatibles con las obligaciones internacionales del Estado peruano en el marco de la Convención Americana de Derechos Humanos
- Las sentencias emanadas de la Corte (refiriéndose a la sentencia recaída en el Caso Barrios Altos vs. Perú) tienen efectos inmediatos y vinculantes para todos los funcionarios del Estado, incluyendo el Poder Judicial y el Ministerio Público
- Invoca la protección del derecho a la verdad, siguiendo la línea del TC y de la CorteIDH

# Posición del TC sobre la amnistía



*El derecho a la verdad “es un derecho que se deriva directamente del principio de dignidad humana pues el daño ocasionado a las víctimas no sólo se traduce en la lesión de bienes tan relevante como la vida, la libertad y la integridad personal, sino también en la ignorancia de lo que verdaderamente sucedió con las víctimas de los actos criminales”*

# Posición de la Corte IDH sobre la amnistía



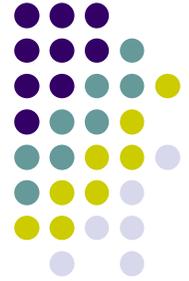
*“Son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves a los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas...”*



# Excepción de prescripción

# Excepción de Prescripción

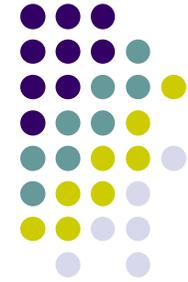
## Fundamentos para su utilización



- El transcurso del tiempo extingue la acción penal
- El delito de desaparición forzada no es de carácter permanente

# Caso: Destacamento Colina.

## Fundamentos de la Sala



- La Sala Superior Anticorrupción “A” de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la resolución de vista que declaró **INFUNDADA** la excepción de prescripción deducida por una procesada (Exp. N° 028-01-F1)
- No es oponible la prescripción al ejercicio de la acción penal en los delitos que vulneran derechos fundamentales
- Realiza una ponderación entre el principio constitucional que establece que la prescripción tiene los efectos de cosa juzgada (art. 139°, inciso 13 de la Constitución) y el principio de justicia, cuyo resultado es el desplazamiento de la prescripción a favor de la justicia

# Caso: Destacamento Colina. Fundamentos de la Sala



*“CUARTO.- (...) El conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las violaciones a los derechos humanos y, en caso de fallecimiento o desaparición, del destino que corrió la víctima por su propia naturaleza, es de carácter imprescriptible...”*

*“SÉPTIMO.- (...)si bien el instituto de la prescripción se funda en la primacía del valor seguridad jurídica frente al valor justicia, en el caso de delitos como los instruidos [homicidio calificado, lesiones graves y asociación ilícita para delinquir] (por su especial gravedad y naturaleza) tal primacía se invierte a favor de la justicia y por ende el Estado se halla obligado a ejercer los mecanismos y procedimientos legales destinados a las investigación y sanción de los que resultaren responsables de tales delitos, así como a garantizar la reparación a las víctimas de ahí que el derecho internacional de los derechos humanos afirme el principio de la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra”*

# Caso: Ejecuciones arbitrarias en Accomarca. Resolución de la Sala



La Sala Penal Nacional revocó el auto que declaró fundada la excepción de prescripción deducida por uno de los procesados y reformándolo la declara **INFUNDADA**

## Caso: Ejecuciones arbitrarias en Accomarca. Fundamentos de la Sala



*“TERCERO.- Por los patrones y modalidad en que se produjeron las muertes de los pobladores de Lloccilapampa a manos de miembros del Ejército peruano, nos encontramos frente a casos de ejecuciones extrajudiciales (...)”*

*“CUARTO.- El hecho de procesar los actos antes reseñados como delito de asesinato, previsto y penado por el Código Penal de mil novecientos veinticuatro, no implica en modo alguno negarle la condición de violaciones a los derechos humanos, como tampoco impugnar las consecuencias que ello acarrea. Esta subsunción en tipos penales locales de ningún modo contraria ni elimina el carácter de crímenes contra la humanidad de la conducta en análisis ni impide aplicarles las reglas y las consecuencias jurídicas que les caben por tratarse de crímenes contra el derecho de gentes...”*

# Posición del TC sobre la prescripción



*“9. ...los derechos humanos y, en caso de fallecimiento o desaparición, del destino que corrió la víctima por su propia naturaleza, es de carácter **imprescriptible**. Las personas, directa o indirectamente afectadas por un crimen de esa magnitud, tienen derecho a saber siempre, aunque haya transcurrido mucho tiempo desde la fecha en la cual se cometió el ilícito, quién fue su autor, en qué fecha y lugar se perpetró, cómo se produjo, por qué se le ejecutó, dónde se hallan sus restos, entre otras cosas.” (la negrita es nuestra)*

# Posición del TC sobre la prescripción



*“36. Es así que, con razón justificada y suficiente, ante los crímenes de lesa humanidad se ha configurado un Derecho Penal más allá del tiempo y del espacio. En efecto, se trata de crímenes que deben encontrarse sometidos a una estructura persecutoria y condenatoria que guarde una línea de proporcionalidad con la gravedad del daño generado in toto. Y por ello se trata de crímenes imprescriptibles y sometidos al principio de jurisdicción universal. (...)*

*41. (...) Si bien es cierto que los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles, ello no significa que sólo esta clase de grave violación de los derechos humanos lo sea, pues bien entendidas las cosas, toda grave violación de los derechos humanos resulta imprescriptible...”*

# Posición de la Corte IDH sobre la prescripción



*“116. En cuanto a la invocada prescripción de la causa pendiente a nivel de derecho interno este Tribunal ha señalado que son inadmisibles las disposiciones de prescripción o cualquier obstáculo de derecho interno mediante el cual se pretenda impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de derechos humanos...”*

*117. De acuerdo con las obligaciones convencionales asumidas por los Estados ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podría oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de violaciones de los derechos humanos”*

# Posición de la Corte IDH sobre la prescripción



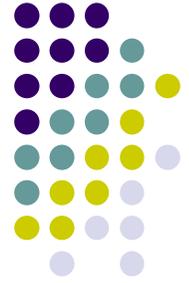
*“111. (...) la prescripción de la acción penal es inadmisibile e inaplicable cuando se trata de muy graves violaciones a los derechos humanos en términos de Derecho Internacional”*



# Excepción de Cosa Juzgada

# Excepción de cosa juzgada

## Fundamentos para su utilización



- Haber obtenido sentencia o auto de sobreseimiento firme en el fuero militar respecto de los hechos por los cuales ahora son procesados en la vía ordinaria

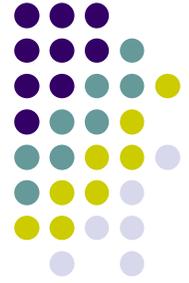
# Caso: Destacamento Colina.

## Fundamentos de la excepción



- Haber sido objeto de un proceso penal ante el fuero militar por los mismo hechos y que dicho proceso había culminado mediante auto de sobreseimiento definitivo de la Sala de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar del 21.OCT.94
- La Resolución en la jurisdicción militar no se basaba en las leyes de amnistía sino en inexistencia de pruebas instrumentales

# Caso: Destacamento Colina. Resolución del juzgado



- El 5to Juzgado Penal Especial de Lima declaró INFUNDADA la excepción de cosa juzgada presentada por un procesado (Exp. N°32-01)

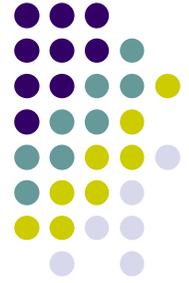
# Caso: Destacamento Colina.

## Fundamentos del juzgado



- Es obligación del Estado investigar y sancionar a los responsables de violaciones a los derechos humanos
- No se cumplen los requisitos de la cosa juzgada en la medida que al reabrir el Estado peruano las investigaciones judiciales debe “subsanan las graves violaciones al debido proceso producidas” durante la tramitación del caso en el fuero militar
- El propio Consejo Supremo de Justicia Militar declaró nulo el auto de sobreseimiento que el recurrente usa como fundamento

# Posición del TC sobre la cosa juzgada



*“73. (...) Es ajeno a la naturaleza del derecho, es decir, a los intereses jurídicamente protegido por la dimensión procesal del ne bis in idem, que se pretenda oponer una resolución o sentencia (absolutoria) expedida en un primer proceso penal que resulta manifiestamente nulo”*

# Posición de la CortelDH sobre cosa juzgada

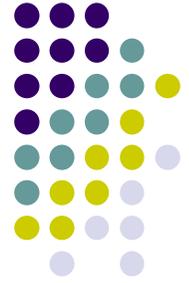


*“Específicamente en relación con la figura de la cosa juzgada, recientemente la Corte precisó que el principio nos bis in idem no resulta aplicable cuando el procedimiento que culmina con el sobreseimiento de la causa o la absolución del responsable de una violación a los derechos humanos, constitutiva de una infracción al derecho internacional, ha sustraído al acusado de su responsabilidad penal, o cuando el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales. Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada “aparente” o “fraudulenta””*



# Excepción de naturaleza de acción

# Excepción de Naturaleza de Acción Fundamentos para su interposición



- Se han utilizado, en su mayoría, para oponerse a una imputación por desaparición forzada de personas
- Los casos por los cuales son investigados o procesados ocurrieron con anterioridad a la vigencia del referido tipo penal

# Caso: La desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino.

## Resolución del Juzgado



- El 1er Juzgado Especializado en lo Penal de Huaraz , mediante resolución de fecha 05.JUL.05, declara INFUNDADA la ENA deducida
- **Fundamento:** El delito de desaparición forzada no se agota en la detención o privación de la libertad, sino que se inicia con ella y continúa produciéndose mientras no se conozca el paradero de las víctimas. Consecuentemente, la aplicación de dicho tipo penal a hechos iniciados con anterioridad a su vigencia no implica ninguna vulneración del principio de legalidad

# Posición del TC sobre la desaparición forzada (delito permanente)



*“26. (...) En todo caso, si bien el principio de legalidad penal, reconocido en el artículo 2.24,d de la Constitución, incluye entre sus garantías la de la Lex previa, según la cual la norma prohibitiva deberá ser anterior al hecho delictivo, en el caso de delitos de naturaleza permanente, la ley penal aplicable no necesariamente será la que estuvo vigente cuando se ejecutó el delito.*

*La garantía de la ley previa comporta la necesidad de que, al momento de cometerse el delito, esté vigente una norma penal que establezca una determinada pena. Así, en el caso de delitos instantáneos, la ley penal aplicable será siempre anterior al hecho delictivo. En cambio, en los delitos permanentes, pueden surgir nuevas normas penales, que serán aplicables a quienes en ese momento ejecuten el delito, sin que ello signifique aplicación retroactiva de la ley penal.”*

# Jurisprudencia nacional sobre la desaparición forzada y su relación con la ENA



En los casos “*Juan Mauricio Barrientos Gutiérrez*” y “*Violaciones a los derechos humanos en el Batallón Contrasubversivo N° 313*”, los órganos judiciales han resuelto en sentido contrario al TC y al caso “*Desaparición forzada de Pedro Haro y César Mautino*” pues se han declarado FUNDADAS las ENAs interpuestas señalándose que el hecho es atípico en tanto al momento de producirse los hechos, la conducta incriminada no se encontraba tipificada como delito de desaparición forzada de personas.



# Situación actual

---

**Fuente:**

- RIVERA PAZ, Carlos. El balance del proceso de judicialización de violaciones a los derechos humanos, setiembre 2009

<http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=197>

- RIVERA PAZ, Carlos. ¿Se está liquidando el proceso de judicialización de violaciones contra los derechos humanos, junio 2010

[http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_int/doc10062010-232008.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc10062010-232008.pdf)

# Situación actual



- En el **periodo 2006 - 2007**, el balance es el siguiente:
  - 82% son absoluciones (52 procesados)
  - 18% son condenas (12 procesados)

# Situación actual



- En el **periodo 2008 - 2009**, el balance es el siguiente:
  - Absoluciones: 29 procesados
  - Condenas: 2 procesados en los casos de *“Matanza de Pobladores de Santa Bárbara”* y *“Asesinato del joven Indalecio Pomatanta”*)

# Situación actual



- En **año 2010**, el balance es el siguiente:

Hasta la fecha, la SPN ha emitido 3 sentencias absolutorias:

1. Caso “Desaparecidos de Matero” – sentencia de fecha 26.ABR.10
2. Caso “Estudiantes desaparecidos de la Universidad del Centro” - sentencia de fecha 08.JUN.10
3. Caso “Matanza de Pucará” – sentencia de fecha 08.JUN.10

# Decreto Legislativo N° 1097

## Cronología



- **01.SET.10:** Se publicó el decreto
- **13.SET.10:** Fe de erratas en la cual, a la versión inicialmente publicada, se ha agregado que la entrada en vigencia de determinados artículos del NCPP se producirá en los Distritos Judiciales a ser indicados en futuro Decreto Supremo
- **15.SET.10:** Se deroga el decreto



# Decreto Legislativo N° 1097

## Cronología

# 01.SET.10: Se publica el Decreto en “El Peruano”



**FACULTADES DELEGADAS.** ARCHIVA PROCESOS E INVESTIGACIONES A ACUSADOS POR EXCESO DE PLAZOS

## Decreto legislativo abre puertas de prisión a violadores de DDHH

Permitirá que el jefe del grupo Colina Santiago Martín Rivas y los procesados por las matanzas de El Frontón y Cayara, entre otros, queden impunes.

► **María Elena Castiello.**  
Una gran parte de los procesados



Otro, y varios oficiales, entre ellos Telmo Hurtado, por la masacre de 69 campesinos en Accomarca.

Además, los militares investigados en la matanza de Cayanclos marinos procesados por desaparición y ejecución extrajudicial de pobladores en Huanta en 1994, así como la desaparición del periodista Jaime Ayala y los procesados en la matanza de presos en el debilitamiento del penal El Frontón, entre otros.

*La República*  
02.SET.10

**CON LEY DE IMPUNIDAD DADA POR ESTE GOBIERNO**

# Colinas, a un paso de la calle

*La República*  
04.SET.10

# Solicitudes de los abogados y procesados para que se les aplique el Decreto



**IMPUNIDAD.** ERA DIRECTOR DE INTELIGENCIA CUANDO SE FORMÓ EL GRUPO COLINA

## Rivero Lazo se acoge a Decreto 1097 y pide archivar el caso Barrios Altos

Pedido del ex jefe militar se resolverá este lunes 6 y podría abrir las cárceles a los Colina. Todo está en manos de la justicia.

**César Romero Calle.** El ex jefe de la Dirección de Inteligencia del Ejército (DINTEI) general (r) Juan Rivero Lazo solicitó a la 1ª Sala Penal Especial Anticorrupción el sobreseimiento (archivo) de su proceso judicial por la matanza de Barrios Altos.



### AMNISTÍA

**RETROCESO.** "Los decretos legislativos adoptados en el Perú sientan las bases para una posible amnistía encubierta", declaró Susan Lee, directora del Programa América de Amnistía Internacional (A.I.).

**CONVENCIÓN.** Los decretos contradicen la Convención sobre Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y la humanidad, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de los que el Perú es un estado parte.

*La República*  
04.SET.10

## Santiago Martín pide libertad y archivo de Cantuta

**11** El jefe del Destacamento de Operaciones Especiales "Colina", Santiago Martín Rivas, y uno de sus lugartenientes, el agente Nelson Cambajal García, solicitaron al juez César Vásquez Arana el sobreseimiento (archivo) del proceso que se les sigue por el asesinato de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad La Cantuta, en aplicación del DL 1097.

*La República*  
10.SET.10



## FAMILIARES PIDEN AL TC QUE SE PRONUNCIE

Deudos de víctimas de crímenes de lesa humanidad demandan que se declare la inconstitucionalidad del Decreto Ley 1097.

*La República*  
10.SET.10

**AMENAZA.** ABOGADOS DE MILITARES SE DISPONEN A PEDIR LIBERTAD Y ARCHIVO DE SUS PROCESOS

# Víctimas de violaciones de DD.HH. solicitan a jueces no aplicar DL 1097

*La República*  
13.SET.10



CRECE RECHAZO EN EL PERÚ Y EN EL EXTRANJERO

# Deroguen ley ganzúa

## El DL 1097 promueve la impunidad

Advierten que norma afecta la Constitución y diversos tratados internacionales que declaran la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad.

**César Romero.** La derogatoria del Decreto Legislativo 1097 reclamaron la Fiscalía de la Nación, la Conferencia Episcopal Peruana, partidos políticos, sobrevivientes y familiares de víctimas y organismos nacionales e internacionales defensores de los derechos humanos.

"El DL 1097 afecta normas constitucionales e internacionales y genera un trato desigual, preferente e desigual comparación a los procesados por los mismos delitos, pero que no tienen la condición de militar o policial, abastándose sustan-



GESTIÓN. El Tribunal Constitucional acogió demanda en contra del DL 1097 y ofreció resolverla con independencia.

**Santiago Martín pide libertad y archivo de Cantuta**

**1** El jefe del Destacamento de Operaciones Especiales "Colina", Santiago Martín Rivas, y uno de sus lugartenientes, el agente Nelson Carbajal García, solicitaron al juez César Vásquez Arana el sobreseimiento (archivo) del proceso que se les sigue por el asesinato de nueve estudiantes y un profesor de la Universidad La Cantuta, en aplicación del DL 1097.

**2** Igualmente, demandaron que se les levante la orden de detención que pesa en contra de ellos y se les conceda comparecencia en una instalación militar.

La República  
10.SET.10



AFIRMAN QUE DL 1097 ES INCONSTITUCIONAL

# Fiscales rechazan ley ganzúa

• Emitieron directiva contra la impunidad • Marinós piden archivar caso El Frontón por prescripción **Pág. 3**



“Constituye una amnistía encubierta y un insulto a las víctimas”

**Avelino Guillén,**  
FISCAL SUPREMO

**La República**  
07.SET.10

**La República**  
04.SET.10

**JUICIO A COLINA.** 21 OFICIALES Y AGENTES PIDIERON ARCHIVAR CASOS BARRIOS ALTOS, PEDRO YAURI Y EL SANTA

## Fiscal pide rechazar DL 1097

El tribunal resolverá el pedido de los acusados en los próximos días. Si acoge el decreto, el juicio se termina y todo se archiva; si lo rechaza, se dictará sentencia.

**César Romero Calle**  
El fiscal superior Jorge Cortés Iván solicitó a la 1ª Sala Penal Especial de Lima declarar inaplicable al grupo Colina, el Decreto Legislativo N° 1097 que dispone el sobreseimiento por archivos de los procesos que hayan superado el plazo de la investigación.

“La pregunta que debemos responder las magistradas es si el DL 1097 se aplica a este proceso. Nosotros decimos que no es una consulta procedente de aplicar”, indicó el fiscal en la audiencia realizada ayer en la Base Naval del Callao.

Añadió que el Decreto Ley N° 1097 habla del plazo de la instrucción, mientras que este caso se encuentra en juicio público, por lo que el control de la acusación y cualquier posibilidad de sobreseimiento ya pasó.



**QUIBENSALR.** integrantes del Grupo Colina durante juicio. El Tribunal Integrado por Inés Viza, Inés Tello e Hilda Pedra deodrás si acepta aplicar el DL 1097.



**DECRETOS.** SEÑALA QUE EXISTE EL PELIGRO DE QUE CIENTOS DE CRÍMENES QUEDEN EN LA IMPUNIDAD

## CIDH expresa preocupación por norma que archiva y prescribe delitos

Comisión Internacional expresa su preocupación por la adopción en el Perú del DL 1097.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó ayer su preocupación por la dación del Decreto Legislativo N°

1097 y exhortó a las autoridades a adoptar las medidas necesarias para evitar que crímenes de lesa humanidad queden impunes.

"La información disponible sugiere que... el Decreto Legislativo N° 1097 podría implicar serios obstáculos para la persecución de crí-

### EL DATO

**HUMAN RIGHT WATCH.** José Miguel Velasco exhortó al presidente Alan García a derogar el DL 1097 y generar una verdadera reconciliación en el país.

mes que involucren delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra y graves violaciones a derechos humanos, algunos de los cuales han sido objeto de pronunciamientos por parte de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", indicó la CIDH.

Agrega que diversos tratados suscritos por el Perú declaran que son inadmisible las disposiciones de amnistía, prescripción y el establecimiento de normas excluyentes de responsabilidad que impiden la investigación y sanción de responsables de violación de DDHH.

**La República**  
10.SET.10



**RESPUESTA.** DEFENSORÍA DEL PUEBLO REITERA SU POSICIÓN INSTITUCIONAL:

# Delitos contra los derechos humanos son imprescriptibles

**Demandan que Ministerio Público y PJ cumplan con garantías del debido proceso.**

La Defensoría del Pueblo reiteró su postura respecto de la imprescriptibilidad de los delitos cometidos contra los derechos humanos, por ello exhortó al Poder Judicial y al Ministerio Público a tomar en cuenta el marco vigente y las obligaciones internacionales del Esta-



**FIRMEZA.** La entidad dirigida por Beatriz Marino fue clara en su postura.

## EL DATO

**NEGA.** El ministro de Defensa, Rafael Rey, negó que las normas, entre ellas el OJ. 1097, busquen impunidad y señaló que estas se ajustan a la normativa vigente.

do al administrar justicia.

Por medio de un pronunciamiento agregó que es una obligación del Estado investigar y juzgar estos delitos con toda la garantía del debido proceso.

Asimismo, solicitó a la Comisión de Constitución del Congreso "el control político" al artículo 90 del Reglamento del Congreso—sobre brindar facultades legislativas al Ejecutivo— para "garantizar su validez y compatibilidad con la normas y principios constitucionales".

"Nuestro objetivo es que, en estos procesos, se garanticen los derechos de las víctimas y el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos", señala.



- **13.SET.10:** Fe de erratas en la cual, a la versión inicialmente publicada, se ha agregado que la entrada en vigencia de determinados artículos del NCPP se producirá en los Distritos Judiciales a ser indicados en futuro Decreto Supremo



*La República*  
15.SET.10



**CONGRESO.** SOLO APRISTA GIAMPIETRI VOTÓ EN CONTRA

# Bancadas derogaron DL 1097 de manera unánime



**ACUSACIONES.** Carrasco y Lescano en uno de los momentos álgidos del debate previo a la derogatoria del DL 1097.

*La República*  
15.SET.10

## ¿Sobreseimiento por exceso del plazo de Instrucción o de la Investigación Preparatoria?



*“6.1. Adelántase la vigencia de los artículos 344° al 348° y del inciso 4 del art. 352° del D. Leg. N° 957 – NCPP ..., respecto de los procesos señalados en el Art. 2 del presente Decreto ...”*

*6.2. De verificarse el vencimiento del término de la instrucción, y de haberse excedido todos los plazos establecidos en el Artículo 202° del CdePP, el órgano jurisdiccional que tenga en su poder el expediente principal dicta la correspondiente resolución de sobreseimiento parcial a favor de todos los encausados ...*

*6.3. En los procesos en los que no se haya verificado el vencimiento en exceso de la instrucción, se aplica el control del sobreseimiento y el pronunciamiento por el órgano jurisdiccional que tenga en su poder el expediente principal...*

*6.4. El sobreseimiento parcial que se regula en el inciso 6.2 del presente artículo, no sobresee delitos sino a procesados sometidos con exceso a investigación penal por lo que faculta al órgano jurisdiccional a continuar la investigación penal contra otras personas, ...”*

# Inaplicación del art. 6 del Decreto

## Argumentos de la 1º SPE

(resolución del 15.SET.10, expedida por mayoría, en el Exp. 28-2001, Casos “Barrios Altos”, “Pedro Yauri” y “Pobladores del Santa”)



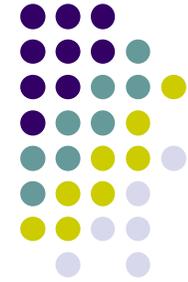
- Su aplicación significaría la negación de la Constitución, los instrumentos internacionales y en concreto la negación del derecho a la verdad y el derecho a la obtención de las debidas reparaciones
- Vulnera el principio de igualdad ante la ley dado que es una norma que no se aplica al común de los ciudadanos, ni siquiera al común de los agentes del Estado como responsables de violaciones a los derechos humanos, sino única y exclusivamente al personal militar y policial.
- Contraviene la prohibición de aplicar normas a actos y situaciones procesales agotadas en sus efectos
- Vulnera la prohibición de interferencia en la función jurisdiccional y corte de procedimientos en trámite que consagra el art. 139º,2 de la Constitución

## ¿Prescripción de los delitos que implican violación a los derechos humanos?



*“Primera.- Para efectos procesales, precísase que la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad aprobada por Resolución Legislativa N° 27998 surte efectos y rige para el Perú a partir del 09 de noviembre de 2003, conforme a la declaración realizada por el Perú al momento de adherirse a la citada Convención al Fundamento N° 15 de la Resolución del Tribunal Constitucional del 23 de marzo de 2010 recaída en el Expediente N° 00018-2009-PI/TC, y a la declaración expresa contenida en la indicada Resolución Legislativa sin perjuicio de lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional.” (Fe de erratas del D. Leg. N° 1017 del 13.SET.10)*

# Inaplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Argumentos de la 1º SPE



- Aun cuando el Estado peruano no había ratificado el instrumento que declara la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad (la Convención), ella constituía norma consuetudinaria del derecho internacional vigente en el momento de los hechos del presente proceso (años 1991 y 1992)
- Aplicar el Decreto generaría una nueva responsabilidad internacional del Estado peruano pues ya existen sentencias de la Corte Interamericana que prohíben la prescripción de los delitos de lesa humanidad
- En tal sentido, **DECLARARON IMPROCEDENTE** las excepciones de prescripción deducidas

# Voto Singular de la Dra. Hilda Piedra (1º SPE)



No se puede realizar un examen de constitucionalidad del Decreto en tanto debe prevalecer con el carácter de obligatorio cumplimiento la sentencia de la CIDH (caso Barrios Altos) que dispone la obligación del Estado peruano de *“investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos (...) así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.”*

En tal sentido OPINA que se:

- DECLARE improcedente las solicitudes de sobreseimiento y las de prescripción
- DECLARE improcedente la aplicación del control difuso solicitado por la parte civil